



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO



Federación Murciana
de Asociaciones
de Estudiantes

ÍNDICE

Capítulo I: Naturaleza, Denominación, Domicilio y Ámbito de Actuación

Artículo 1.- Naturaleza de la Federación	4
Artículo 2.- Denominación	4
Artículo 3.- Domicilio social y ámbito de actuación	4

Capítulo II: Fines y Actividades de la Federación

Artículo 4.- Fines	5
Artículo 5.- Actividades	6

Capítulo III: de las Entidades Miembro, Derechos y Obligaciones

Artículo 6.- Miembros y Funcionamiento interno	8
Artículo 7.- Admisión de nuevos miembros	8
Artículo 8.- Obligaciones	9
Artículo 9.- Derechos	9
Artículo 10.- Sanciones	10
Artículo 11.- Pérdida de la condición de miembro	10

Capítulo IV: de la Organización de la Federación

Artículo 12.- Composición	12
Artículo 13.- Organización y Autonomía	12

Capítulo V: de los Órganos Colegiados Rectores de la Federación

Artículo 14.- Órganos Rectores de la Federación	13
---	----

Sección 1ª de la Asamblea General

Artículo 15.- Naturaleza	13
Artículo 16.- Composición	13
Artículo 17.- Reuniones	14
Artículo 18.- Convocatoria	14
Artículo 19.- Organización de la Asamblea General	15
Artículo 20.- Validez y Adopción de acuerdos	15
Artículo 21.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria	15
Artículo 22.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria	16

Sección 2ª de la Asamblea de Responsables

Artículo 23.- Naturaleza y Composición	16
Artículo 24.- Reuniones	17
Artículo 25.- Convocatoria	17
Artículo 26.- Organización de la Asamblea de Responsables	18
Artículo 27.- Validez y Adopción de acuerdos	18
Artículo 28.- Competencias de la Asamblea de Responsables	18

Sección 3ª de la Junta Directiva

Artículo 29.- Naturaleza	19
Artículo 30.- Composición	19
Artículo 31.- Reuniones	20
Artículo 32.- Convocatoria	20
Artículo 33.- Competencias de la Junta Directiva	20
Artículo 34.- Elección de Junta Directiva	21
Artículo 35.- Sustitución	21

Artículo 36.- Moción de Censura	22
Artículo 37.- Cuestión de Confianza	23
Sección 4ª de las Áreas, las Comisiones y los Grupos de Trabajo	
Artículo 38.- Naturaleza y Funciones	23
Artículo 39.- Composición y Funcionamiento	24
Capítulo VI: Disposiciones Comunes	
Artículo 40.- Normas de Funcionamiento	25
Capítulo VII: de los Órganos Unipersonales de la Federación	
Artículo 41.- La Presidencia de la Federación	27
Artículo 42.- La Vicepresidencia o Vicepresidencias	27
Artículo 43.- La Secretaría	28
Artículo 44.- La Tesorería.	28
Artículo 45.- Responsables de Área	29
Capítulo VIII: del Equipo Técnico	
Artículo 46.- El Equipo Técnico	30
Artículo 47.- La Gerencia	30
Capítulo IX: del Régimen Económico de la Federación	
Artículo 48.- Recursos Económicos	31
Artículo 49.- Rendición de Cuentas	31
Artículo 50.- Reembolso de Dietas y Gastos de Viaje	31
Capítulo X: de la Reforma del Reglamento	
Artículo 51.- Reforma del Reglamento	33
Disposiciones Finales	
Disposición Final Única	34



Capítulo I: Naturaleza, Denominación, Domicilio y Ámbito de Actuación

Artículo 1.- Naturaleza de la Federación

1. La Federación Murciana de Asociaciones de Estudiantes FEMAE se constituye sin ánimo de lucro, de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), el Real Decreto 1532/1986, por el que se regulan las asociaciones de alumnos, y la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho a la Asociación (LODA) y demás disposiciones vigentes que regulan la materia.
2. La Federación y todas sus entidades miembro tendrán carácter de apartidista y aconfesional.

Artículo 2.- Denominación

La entidad recibe la denominación de Federación Murciana de Asociaciones de Estudiantes.

Artículo 3.- Domicilio social y ámbito de actuación

1. El domicilio social de la Federación Murciana de Asociaciones de Estudiantes FEMAE se encuentra en Centro Municipal – Espacio Joven La Nave, Polígono Industrial Camposol, nave 16 – 30006 Puente Tocinos, Murcia.
2. La Asamblea de Responsables podrá aprobar la modificación del domicilio, así como la apertura y clausura de otros locales para sus fines, que deberá ratificar la siguiente Asamblea General.
3. Su ámbito de actuación es el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sin menoscabo de su participación, representación y cooperación en ámbitos nacionales.

Capítulo II: Fines y Actividades de la Federación

Artículo 4.- Fines

Serán fines de la Federación, además de los señalados en la LODE, en la LODA y en el Real Decreto 1532/1986, los siguientes:

1. Conseguir la plena participación de los y las estudiantes, niños, niñas y jóvenes en la vida escolar a través de su presencia en los diversos órganos de gobierno y participación de la comunidad educativa y del asociacionismo estudiantil.
2. Representar, defender y difundir los derechos y deberes de los y las estudiantes, jóvenes, niños y niñas y los principios de la libertad de enseñanza recogidos en la Constitución Española y en los Acuerdos Internacionales.
3. Promover y organizar actividades y servicios de interés para la Federación, acordes con los fines y necesidades de sus Asociaciones Miembro.
4. Coordinarse con los órganos representativos de los demás sectores de la Comunidad Educativa y del ámbito infantil y juvenil a nivel regional y de otras comunidades autónomas cuando sea necesario.
5. Constituirse como interlocutor válido y representar a los y las estudiantes, niños, niñas y jóvenes en aquellos órganos representativos de los estamentos de la comunidad educativa y del ámbito infantil, juvenil y estudiantil en la Región de Murcia.
6. Elevar a las Administraciones Públicas y demás instituciones, organismos y Asociaciones propuestas sobre temas que afecten a la educación, la infancia, la juventud y a los jóvenes estudiantes.
7. Participar en aquellos proyectos de ámbito Estatal, Europeo e Internacional que puedan ser de interés para los jóvenes, niños y niñas estudiantes de la Región.

8. Hacer llegar a los medios de comunicación y a la sociedad en general las posturas que la Federación adopte en cualquiera de las cuestiones educativas o relacionadas con la infancia y la juventud que puedan surgir.
9. Promover la igualdad de oportunidades, el respeto de los Derechos Humanos, la interculturalidad y la educación en la diversidad en el ámbito escolar y asociativo, tanto en lo afectivo-sexual como en la discapacidad y la igualdad de género.
10. Fomentar entre los y las jóvenes, niños y niñas estudiantes hábitos de vida y alimentación saludables, impulsando la educación en la salud, la prevención de drogodependencias y el consumo responsable.
11. Promover valores y educar en el respeto al medioambiente, de desarrollo sostenible y compromiso en la lucha contra el cambio climático.
12. Potenciar la participación de los y las estudiantes, niños, niñas y jóvenes en iniciativas de cooperación al desarrollo y voluntariado juvenil, social, especialmente aquellas que tengan como finalidad la atención a jóvenes, niños y niñas estudiantes y personas con riesgo de exclusión social. Fomentar el voluntariado juvenil y estudiantil en la Región de Murcia.
13. Cualesquiera otros que fomenten la educación cívica y respetuosa de los jóvenes estudiantes, niños y niñas y su participación plena en la vida política, cultural, social y económica de la sociedad.

Artículo 5.- Actividades

La Federación promoverá y organizará diversas actividades entre las que se cuenta:

1. Jornadas, seminarios, charlas, ponencias, encuentros de debate y formación sobre temas de interés para los y las jóvenes, niños, niñas y estudiantes.
2. Revistas y otras publicaciones en formas tanto impresas como digitales.
3. Actuaciones de representación de los y las estudiantes en aquellos foros que así lo estipulen.
4. Campañas y actividades que fomenten el compañerismo, la cultura, el ocio saludable, el respeto a los derechos humanos y sobre la salud.
5. Campañas que fomenten el asociacionismo estudiantil como método de vinculación democrática y de desarrollo social.

6. Cualesquiera otras que sirven al cumplimiento de los fines de la Federación expuestos en el artículo 4.

Capítulo III: de las Entidades Miembro, Derechos y Obligaciones

Artículo 6.- Miembros y Funcionamiento Interno

1. Podrán ser entidades miembro de la Federación Murciana de Asociaciones de Estudiantes - FEMAE todas aquellas Asociaciones y Federaciones de estudiantes y exestudiantes legalmente constituidas, que tengan implantación en la Región de Murcia, cualquiera que sea su ámbito territorial.
2. La organización y el funcionamiento interno de la Federación será democrático y transparente, con absoluto respeto al pluralismo.

Artículo 7.- Admisión de nuevos miembros

1. La admisión de nuevos miembros podrá ser decidida por la Asamblea de Responsables siempre que se cumplan las condiciones previstas en los Estatutos y el presente Reglamento.
2. Se requiere una petición por escrito dirigida a la Junta Directiva, adjuntando:
 - a) Copia del acta constitucional/fundacional.
 - b) Copia de los Estatutos.
 - c) Copia de la resolución de inscripción en el Registro de Asociaciones.
 - d) Acuerdo del órgano competente de la entidad solicitando el ingreso en FEMAE.
 - e) Certificado de elección y composición de la Junta Directiva.
3. El ingreso en la Federación Murciana de Asociaciones de Estudiantes - FEMAE supone la automática inserción en su estructura.

Artículo 8.- Obligaciones

1. Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y el presente Reglamento, puedan corresponder a cada miembro.
3. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de Representación de la Federación.

Artículo 9.- Derechos

1. Participar en las actividades de la Federación sin ningún tipo de discriminación de carácter social o personal.
2. Participar en los Órganos de Gobierno y Representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea de Responsables y a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos y el presente Reglamento.
3. Ser electores y elegidos para los cargos directivos a través de sus representantes.
4. Presentar candidaturas, por vía reglamentaria, para los distintos Órganos de Gobierno.
5. Elevar ante la Asamblea General, la Asamblea de Responsables o la Junta Directiva los asuntos que puedan afectar a las Asociaciones y Federaciones miembro y demás asuntos de interés.
6. Solicitar la convocatoria de los Órganos de Gobierno según los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
7. A ser informados acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y la Representación de la Federación, del estado de las cuentas y del desarrollo de su actividad.
8. A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

9. A impugnar los acuerdos de los Órganos de la Federación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 10.- Sanciones

1. Serán objeto de sanción con suspensión temporal del derecho al voto en los Órganos de FEMA E y de presentar candidaturas a los cargos de la Federación, las Asociaciones y Federaciones miembro:
 - a) Que no hayan pagado las cuotas o derramas acordadas, en el caso de que las Asociaciones y Federaciones miembro tengan recursos económicos suficientes y disponibles para hacer frente a dicha sanción.
 - b) Que no hayan entregado la documentación que les sea requerida para el Registro de Asociaciones miembro o para la gestión y financiación de la Federación.
 - c) Cuya Junta Directiva no haya sido elegida democráticamente por y entre sus Asociaciones o Socios/as conforme a los procedimientos regulados en las normativas de la entidad válidamente adoptadas o no haya sido renovado en los plazos que estas establezcan.
2. Para aplicar una sanción, la Junta Directiva elaborará un informe y será la Asamblea de Responsables quien acuerde la sanción, que será vigente al momento de su aprobación. La sanción perdurará al menos mientras persistan los hechos que la hayan motivado y se levantará por acuerdo de la Asamblea de Responsables igualmente.
3. La Federación proporcionará la información, el asesoramiento y el apoyo a las entidades miembro sancionadas para subsanar los hechos que han motivado la misma.
4. En caso de sanción de una entidad miembro, se conservarán los derechos de participación de los Socios/as inscritos en el Libro de Socios/as de la entidad.

Artículo 11.- Pérdida de la condición de miembro

1. La condición de miembro se perderá en los siguientes casos:
 - a) Por disolución de la entidad miembro.
 - b) Por decisión de la entidad miembro.

- c)** Por el impago injustificado continuado de las cuotas establecidas.
 - d)** Por mandato judicial.
 - e)** Por actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Federación.
 - f)** Por incumplimiento malintencionado de los Estatutos, del presente Reglamento o de las normas internas o la realización de acciones en contra de la Federación.
- 2.** En los casos de los apartados c) y f), para perder la condición de entidad miembro de la Federación, será necesario que la Junta Directiva elabore un informe que será presentado ante Asamblea de Responsables, quien decidirá sobre su expulsión.
- 3.** En el caso del apartado b) se procederá a dar de baja a la Asociación o Federación miembro de 30 días naturales después de la previa solicitud escrita de los motivos de cese en la Federación Murciana de Asociaciones de Estudiantes FEMAE, con pleno derecho a retirarla en esos 30 días naturales si lo creyese oportuno.

Capítulo IV: de la Organización de la Federación

Artículo 12.- Composición

La Federación Murciana de Asociaciones de Estudiantes FEMAЕ es de ámbito regional y está formada por Asociaciones de centro o Federaciones en los distintos ámbitos territoriales.

Artículo 13.- Organización y Autonomía

Todas las Asociaciones y Federaciones integradas funcionarán de manera autónoma bajo la vertebración de la Federación Murciana de Asociaciones de Estudiantes.

Capítulo V: de los Órganos Colegiados Rectores de la Federación

Artículo 14.- Órganos Rectores de la Federación

La Federación está regida por los siguientes órganos colegiados:

- a) La Asamblea General.
- b) La Asamblea de Responsables.
- c) La Junta Directiva.
- d) Las Comisiones, Subcomisiones y Grupos de Trabajo.

Sección 1ª de la Asamblea General

Artículo 15.- Naturaleza

La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Federación y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario y de democracia interna.

Artículo 16.- Composición

1. La Asamblea General estará compuesta por los siguientes delegados y delegadas:
 - a) Dos delegados y delegadas de las entidades miembro de FEMAE.
 - b) Los miembros de la Junta Directiva de FEMAE.

- c) Los representantes de FEMAЕ en plataformas, órganos y organizaciones autonómicas y estatales donde la Federación tenga representación, con voz pero sin voto.
- d) También podrán incorporarse, previa invitación de la Junta Directiva, aquellos expertos o colectivos eventuales que se consideren necesarios para los trabajos, con voz pero sin voto.
- e) Adicionalmente, a petición de las entidades miembro, la Junta Directiva podrá invitar a otros participantes sin derecho a voto, teniendo siempre las posibilidades organizativas para ello.

Artículo 17.- Reuniones

La Asamblea General se reunirá:

1. Con carácter ordinario, una vez cada dos años, dentro del primer trimestre del curso académico correspondiente.
2. Con carácter extraordinario, se reunirá cuando lo crea oportuno la Asamblea de Responsables, la Junta Directiva o al menos el 30% de las entidades miembro de la Federación.

Artículo 18.- Convocatoria

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.
2. Entre la convocatoria y el día señalado de celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos treinta días naturales con carácter extraordinario.
3. Así mismo el presente Reglamento viene a reconocer la validez de las convocatorias que se efectúen mediante el uso de medios telemáticos siempre que estos reúnan las garantías de fiabilidad reconocidos.
4. Una vez recibida la convocatoria y hasta 48 horas antes de su celebración, las Asociaciones y Federaciones miembro podrán presentar mociones y propuestas de resolución que estimen conveniente.

5. Los y las delegadas deberán ser acreditadas ante la Junta Directiva por el órgano competente de las Asociaciones y Federaciones miembro, con una antelación mínima de 48 horas antes de su comienzo.
6. De manera excepcional se podrán acreditar delegados y delegadas ante la mesa de la Asamblea cuando se acompañe motivación suficiente, no estando obligada la Asamblea a garantizar en este caso los elementos organizativos establecidos en la convocatoria.

Artículo 19.- Organización de la Asamblea General

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mitad en primera convocatoria y al menos un tercio de los miembros de la Asamblea en segunda convocatoria.
2. La Presidencia y la Secretaría de la Junta Directiva lo serán también de la Asamblea o en su ausencia, las personas en las que la Asamblea delegue.
3. En el caso de las Asambleas electorales, para el momento de la elección de la Junta Directiva, será elegida una Mesa de dos miembros. Uno que ejercerá la presidencia y que será elegido entre los presentes de más edad, y otro que ejercerá la secretaría y que será elegido de entre los presentes de menor edad que no sean miembros de alguna candidatura ni de la Junta Directiva.
4. Nadie podrá intervenir en la Asamblea sin haber solicitado previamente el turno de palabra, no pudiendo ser interrumpido quien estuviese en uso del mismo. La presidencia velará por el cumplimiento de los turnos de palabra.
5. Los y las interpelados/as aludidos/as tendrán derecho a la palabra de manera inmediata para contestar a ella.

En todo caso, la presidencia tendrá derecho a cerrar el turno de palabra con su intervención.

Artículo 20.- Validez y adopción de acuerdos

Todas las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo para modificar los Estatutos, el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, resoluciones y disolución de la entidad, que requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los presentes.

Artículo 21.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las cuentas.
3. Estudiar los hechos que afectan a la Federación.
4. Elegir la Junta Directiva.
5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
6. Modificar los Estatutos y elaborar y modificar el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.
7. Acordar la disolución de la Federación.
8. Aprobar el Plan Estratégico y de Trabajo de la Federación.
9. Acordar la constitución o integración en otras Federaciones, Asociaciones o estructuras organizadas, autonómicas, nacionales o internacionales, así como acordar la salida de las mismas.

Artículo 22.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria únicamente aquellos puntos recogidos en el orden del día y que motivasen su convocatoria.

Sección 2ª de la Asamblea de Responsables

Artículo 23.- Naturaleza y Composición

1. La Asamblea de Responsables estará compuesta por:
 - a) Los miembros de la Junta Directiva de FEMAE.
 - b) Dos representantes de cada Entidad Miembro de FEMAE.

- c) Los representantes de FEMAE en plataformas, órganos y organizaciones autonómicas y estatales donde la Federación tenga representación, con voz pero sin voto.
 - d) También podrán incorporarse, previa invitación de la Junta Directiva, aquellos expertos o colectivos eventuales que se consideren necesarios para los trabajos, con voz pero sin voto.
 - e) Adicionalmente, a petición de las entidades miembro, la Junta Directiva podrá invitar a otros participantes sin derecho a voto, teniendo siempre las posibilidades organizativas para ello.
2. En caso de cese de algún miembro de la Asamblea de Responsables, si su Asociación o Federación lo considerase necesario, designará un sustituto hasta la siguiente Asamblea.

Artículo 24.- Reuniones

La Asamblea de Responsables se reunirá, como mínimo, tres veces al año y siempre que lo considere oportuno la Junta Directiva o el 30% de las entidades miembro de FEMAE.

Artículo 25.- Convocatoria

1. Las convocatorias de las Asambleas de Responsables se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma.
2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea de Responsables en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales.
3. Así mismo, el presente Reglamento viene a reconocer la validez de las convocatorias que se efectúen mediante uso de medios telemáticos siempre que estos reúnan las garantías de fiabilidad reconocidos en el presente artículo.
4. Una vez recibida la convocatoria y hasta 48 horas antes de su celebración, las Asociaciones y Federaciones miembro podrán presentar las mociones y propuestas de resolución que estimen conveniente.
5. Los delegados y delegadas deberán ser acreditadas ante la Junta Directiva por el órgano competente de las Asociaciones y Federaciones miembro, con una antelación mínima de 48 horas antes de su comienzo.

6. De manera excepcional se podrán acreditar delegados y delegadas ante la mesa de la Junta Directiva cuando se acompañe motivación suficiente, no estando obligada la Asamblea de Responsables a garantizar en este caso los elementos organizativos establecidos en la convocatoria.

Artículo 26.- Organización de la Asamblea de Responsables

1. Las Asambleas de Responsables quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellos, presentes o representados, al menos la mitad de los miembros de la Asamblea de Responsables en primera convocatoria y con los y las presentes en segunda convocatoria.
2. La Presidencia y la Secretaría de la Junta Directiva lo serán también de la Asamblea de Responsables o en su ausencia las personas en las que la Asamblea delegue.
3. Nadie podrá intervenir en la Asamblea sin haber solicitado previamente el turno de palabra, no pudiendo ser interrumpido/a quien estuviese en uso del mismo. La Presidencia velará por el cumplimiento del turno de palabra.
4. Los y las interpelados/as aludidos/as tendrán derecho a la palabra de manera inmediata para contestar a ésta.

En todo caso la Presidencia tendrá derecho a cerrar el turno de palabra con su intervención.

Artículo 27.- Validez y Adopción de Acuerdos

Todas las decisiones se tomarán por mayoría simple de los y las presentes, salvo para la propuesta a Asamblea General de modificación de Estatutos, Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno y resoluciones, que se requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los presentes.

Artículo 28.- Competencias de la Asamblea de Responsables

1. Decidir sobre la aplicación de fondos.
2. Fijar las directrices, posicionamientos y las líneas de actuación de la Federación.
3. Informar a las entidades miembro de los asuntos que les afectan, y del trabajo diario de la Federación.

4. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
5. Aprobar los Informes de Gestión de la Federación.
6. Aprobar y/o rechazar las propuestas de la Junta Directiva.
7. Aprobar y/o rechazar la entrada de nuevas entidades miembro.
8. Aprobar y/o rechazar la expulsión de entidades miembro.
9. Proponer los representantes de FEMA E en los organismos y entidades en los que la organización está presente, a iniciativa de la Junta Directiva.
10. Cubrir, si se considera necesario, las bajas de la Junta Directiva que se hayan producido.
11. Aprobar las propuestas de resolución que se presenten.
12. Los demás que resulten de los Estatutos y de Reglamentos y Normas de Régimen Interno, y por delegación de la Asamblea General.

Sección 3ª de la Junta Directiva

Artículo 29.- Naturaleza

1. La Junta Directiva será el órgano de gobierno y de representación de la Federación y de la Asamblea General, ejerciendo sus funciones por delegación de la misma y bajo el control de la Asamblea de Responsables. Tendrá un mandato de dos años.
2. Representa a toda la Federación, no estando sujetos sus miembros a otro mandato imperativo ni representativo que el de la propia Asamblea General y la Asamblea de Responsables.

Artículo 30.- Composición

La Junta Directiva estará formada por:

1. Presidencia.
2. En su caso, vicepresidencia o vicepresidencias.
3. Secretaría.
4. Tesorería.
5. Responsables de Área, los que se estimen necesarios.

Artículo 31.- Reuniones

1. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al mes (con excepción de los meses de julio y agosto) o cuando los considere oportuno la Presidencia o la mitad de las y los miembros de la misma.
2. Quedará válidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.
3. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de los votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 32.- Convocatoria

La convocatoria de forma ordinaria se realizará con 48 horas de antelación.

Artículo 33.- Competencias de la Junta Directiva

1. Preparar las reuniones de los órganos de gobierno de la Federación.
2. Aplicar el Plan Estratégico y de Trabajo de la Federación, aprobado en Asamblea General.
3. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
4. Formular y someter a aprobación de la Asamblea General y/o la Asamblea de Responsables, según corresponda, los Presupuestos Generales, el Informe Económico, los Balances y las Cuentas Anuales.
5. Coordinar las acciones a nivel autonómico de la Federación.

6. Nombrar delegados y delegadas para una determinada actividad de la entidad.
7. Ofrecer a las Asociaciones y Federaciones miembro la información pertinente.
8. Informar con carácter trimestral a las Asociaciones y Federaciones miembro de la situación de la Federación.
9. Relacionarse con los organismos locales, autonómicos, estatales e internacionales.
10. Fomentar y decidir sus relaciones con organismos análogos.
11. Presentar propuestas de sustitución de miembros de la Junta Directiva a la Asamblea de Responsables
12. Emitir informes y dictámenes por iniciativa propia o que le sean solicitados por cualquier administración.
13. Preparar y presentar el Informe de Gestión.

Artículo 34.- Elección de Junta Directiva

1. La Junta Directiva de la Federación será elegida por la Asamblea General, por voto directo y secreto de los y las delegadas con derecho a sufragio, debidamente acreditadas.
2. La candidatura será cerrada y bloqueada con los nombres de quienes la conforman, los cargos a los que se presentan y los avales de las Asociaciones y Federaciones miembro.
3. La candidatura será remitida a las Asociaciones y Federaciones miembro de FEMA E con siete días naturales de antelación al inicio de la Asamblea. Podrán realizarse cambios en la candidatura hasta 24 horas antes de la Asamblea no afectando estos a la Presidencia o más de un tercio de la candidatura.
4. En caso de más de una candidatura, se podrán presentar modificaciones ante la mesa hasta dos horas antes de la votación.
5. La misma Asociación o Federación no podrá avalar personas en más de una candidatura ni más de dos personas en la misma.

Artículo 35.- Sustitución

1. Se perderá la condición de miembro de la Junta Directiva por los siguientes casos:
 - a) Incapacidad continuada
 - b) Por dimisión motivada, presentada ante la Junta Directiva y hecha pública a las Asociaciones y Federaciones miembro.
 - c) Por incumplimiento de sus funciones según acuerdo de la Asamblea de Responsables y previo informe motivado de la Junta Directiva.
2. Cuando quede vacante un órgano unipersonal se atenderá a los siguientes criterios:
 - a) La Presidencia será sustituida por la o las Vicepresidencias.
 - b) En caso de cese de un miembro, será sustituido temporalmente por un miembro de la Junta Directiva hasta la incorporación de uno nuevo.
 - c) En caso de incorporar nuevos miembros, se consultará a la Asociación o Federación que avaló a la persona sustituida, tras lo cual la Junta Directiva acordará una propuesta y una decisión que deberá ser ratificada en la próxima Asamblea de Responsables convocada.
3. Quien sustituya a algún miembro de la Junta Directiva durante el mandato, lo hará hasta la conclusión del mismo y deberá ser ratificado por la próxima Asamblea de Responsables.

Artículo 36.- Moción de Censura

1. La Junta Directiva responde colegiadamente por su gestión.
2. La mitad de las Asociaciones y Federaciones miembro podrán presentar una moción de censura a la Junta Directiva, motivando las razones y presentando una candidatura alternativa.
3. En un plazo de un mes se convocará una Asamblea General Extraordinaria con el único punto del orden del día de la moción de censura, que deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los y las delegados/as.
4. La aprobación de una moción de censura por mayoría absoluta supone la investidura de la candidatura en ella promovida.

5. Las Asociaciones y Federaciones miembro que soliciten una moción de censura, no la podrán volver a presentar hasta pasado un año.

Artículo 37.- Cuestión de Confianza

1. La Junta Directiva puede vincular su permanencia en la gestión a la aprobación de un asunto de especial trascendencia como el Informe de Gestión o la aprobación del Informe Económico y las Cuentas Anuales.
2. La pérdida de la misma supone su cese y elección de una Comisión Gestora formada por una Presidencia, una Secretaría y una Tesorería, encargada de la gestión ordinaria de la Federación hasta la próxima Asamblea que deberá ser celebrada en el plazo máximo de un mes.
3. La Comisión Gestora será competente exclusivamente para la convocatoria y organización de la Asamblea, y ordenar los pagos válidamente adoptados por la Junta Directiva anterior.

Sección 4ª de las Áreas, las Comisiones y los Grupos de Trabajo

Artículo 38.- Naturaleza y Funciones

1. La Asamblea General elegirá la candidatura de Junta Directiva que recogerá igualmente los responsables de área que habrá y las áreas de las que se encargarán, pudiendo compatibilizar un área con otro cargo de la Junta Directiva.
2. Cada responsable de área asumirá las funciones determinadas por las directrices de la Asamblea General, la Asamblea de Responsables y la Junta Directiva, dependiendo del área o áreas de las que sea responsable, siendo estos órganos los que determinen la estructura organizativa de cada área y la constitución en su caso de comisiones.
3. Las comisiones especializadas son órganos con funciones de estudio y propuesta con temas concretos y de asesoramiento a la Asamblea General, la Asamblea de Responsables y la Junta Directiva, que abordarán las propuestas determinadas y de trabajo a seguir en la Federación.

4. La Junta Directiva podrá convocar Grupos de Trabajo, de carácter especializado y eventual, paralela ejecución de acción concreta.
5. En caso de que una comisión abarque una gran área de trabajo se podrán designar subcomisiones que funcionarán de la misma manera.

Artículo 39.- Composición y Funcionamiento

1. Las comisiones especializadas y los Grupos de Trabajo podrán estar compuestas por al menos un/a representante de cada Asociación o Federación. Como excepción, podrán asistir personas expertas con el consentimiento del/la coordinador/a y de la Junta Directiva, poniéndolo en conocimiento de la entidad u organismo de la que proceda dicha persona.
2. Por agilidad de sus funciones, los Grupos de Trabajo podrán tener una composición más reducida si así lo acuerda la Asamblea de Responsables o la Junta Directiva.
3. Las Asociaciones y Federaciones miembro potenciarán el mantenimiento y continuidad de sus miembros en la misma para su adecuado funcionamiento.
4. La coordinación y dinamización de las Comisiones especializadas, Subcomisiones y Grupos de Trabajo corresponderá a los y las responsables de área correspondientes de la Junta Directiva o las personas en quienes ella delegue.
5. Las Comisiones especializadas se reunirán, al menos, una vez por trimestre escolar para establecer líneas de actuación y proceder a su evaluación.
6. Los acuerdos tomados no serán vinculantes hasta su aprobación en la Asamblea de Responsables o en la Asamblea General. Del mismo modo, las decisiones y acuerdos se tomarán por criterio de unanimidad buscando el consenso y sin la realización de votaciones.

Capítulo VI: Disposiciones Comunes

Artículo 40.- Normas de Funcionamiento

Todos los órganos de la Federación Murciana de Asociaciones de Estudiantes estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación, el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos y el presente Reglamento; siendo de aplicación supletoria lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho a la Asociación y la Ley Orgánica 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1. Los órganos colegiados de la Federación se encontrarán válidamente constituidos en primera convocatoria con la presencia de su correspondiente Presidencia y la mitad más uno de sus miembros, o en segunda convocatoria media hora más tarde con un tercio de los mismos.
2. Los acuerdos en los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple, salvo mayoría cualificada en los casos que establezca el presente Reglamento.
3. En todo momento, las y los miembros de un órgano colegiado tienen derecho a la lectura de las normas aplicables para su adecuada ilustración, así como del acuerdo concreto de adoptar las mayorías exigibles.
4. El voto es personal e indelegable, debiéndose expresado a mano alzada o medios electrónicos salvo para la elección de Junta Directiva, cargos internos y representantes en órganos. Asimismo, se realizará voto secreto en aquellas decisiones en que lo solicite una persona don derecho a voto. Cuando la Presidencia enuncie propuesta sin ninguna objeción se considerará expresado de forma afirmativa por asentimiento.
5. Se podrán incluir mociones *in voce* una vez acabado el Orden del Día; siempre que no conlleve ejecución de gasto o revocación de acuerdo orgánico anterior válidamente adoptado.

6. Todos los acuerdos válidamente adoptados son inmediatamente ejecutivos; sin perjuicio de la aprobación del acta correspondiente, si procede, en la siguiente reunión.
7. En todo caso, cabe recurso de reposición ante los órganos que hubiesen tomado los acuerdos, no entendidos como válidos o que contraviniesen lo aquí establecido.
8. Se promoverá la presencia equilibrada entre hombres y mujeres en la composición de los Órganos Rectores de la Federación y en las representaciones de FEMA E en otros organismos, entidades y plataformas. Asimismo, la Asamblea de Responsables podrá fijar cuotas de otros colectivos discriminados en los órganos federales para promover su inclusión en la toma de decisiones.

Capítulo VII: de los Órganos Unipersonales de la Federación

Artículo 41.- La Presidencia de la Federación

Son funciones de la Presidencia de la Federación:

- a) Ostentar la representación, administración, gestión y dirección de la Federación, conjuntamente con la Junta Directiva.
- b) Presidir, moderar y convocar, junto a la Secretaría, las reuniones de Asamblea General, Asamblea de Responsables y Junta Directiva.
- c) Dar el visto bueno a las actas levantadas por la Secretaría.
- d) Coordinar la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y dirigir las líneas de actuación marcadas por la Asamblea General y la Asamblea de Responsables.
- e) Velar por el cumplimiento de los fines de la Federación.
- f) Cumplir y hacer cumplir las normas de la Federación.
- g) Acordar con la Junta Directiva y la Asamblea de Responsables la admisión de nuevos miembros y proponer a la Asamblea de Responsables la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.
- h) Ordenar los pagos válidamente junto con la Tesorería y, en su caso, los miembros de la Junta Directiva que esta última acuerde.
- i) Realizar la contratación del personal propuesto por la Junta Directiva.

Artículo 42.- La Vicepresidencia o Vicepresidencias

Son funciones de la vicepresidencia o vicepresidencias:

- a) Asumir, según en prelación, las funciones de la Presidencia en los casos de ausencia o dimisión.
- b) Ayudar y asistir a la Presidencia.
- c) Colaborar con la Presidencia en la coordinación funcional de la Federación conforme a los criterios establecidos por la Junta Directiva.
- d) Aquellas otras que de manera expresa les sean encomendadas.

Artículo 43.- La Secretaría

Son funciones de la Secretaría:

- a) Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de entidades miembro, documentos y sellos de la Federación.
- b) Redactar y extender las actas de las reuniones de la Asamblea General, Asamblea de Responsables y Junta Directiva.
- c) Expedir certificados con el visto bueno de la Presidencia.
- d) Convocar, junto a la Presidencia, las reuniones de los Órganos Rectores.
- e) Recibir y dar cuenta a los distintos órganos de la Federación de todas las solicitudes y comunicaciones remitidas.
- f) Cursar la información pertinente a las Asociaciones y Federaciones miembro.
- g) Cualquier otra que le sea encomendada por la Junta Directiva.
- h) Aquellas que le sean atribuidas en normas de obligado cumplimiento.

Artículo 44.- La Tesorería

Son funciones de la Tesorería:

- a) Custodiar los fondos de la Federación y llevar en orden la contabilidad.
- b) Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Federación para su aprobación en Asamblea.
- c) Autorizar, junto con la Presidencia, la disposición de fondos.

- d) Elaborar y presentar a la Asamblea el Informe Económico e informar periódicamente de la situación económica de la Federación a la Junta Directiva, Asamblea de Responsables y Asamblea General.
- e) Abrir y cerrar cuentas bancarias, junto a la Presidencia, así como ingresar y retirar fondos de las mismas de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 45.- Responsables de Área

Son funciones de los Responsables de Área:

- a) Colaborar en la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, así como desarrollar los programas aprobados a tal efecto.
- b) Impulsar la labor en una o varias áreas de trabajo presidiendo y coordinando Comisiones o Grupos de Trabajo en su caso y manteniendo los trabajos pertinentes en la coordinación de las mismas.
- c) Cualquier otra que le sea encomendada por la Junta Directiva.

Capítulo VIII: del Equipo Técnico

Artículo 46.- El Equipo Técnico

1. La Federación podrá disponer de un Equipo Técnico encargado de apoyar el trabajo de la organización y el funcionamiento de sus órganos que cumplirá las tareas que le asigne la Junta Directiva.
2. El Equipo Técnico estará formado por personas contratadas y, en su caso, personas que presten servicios externos y personal voluntario.
3. La Junta Directiva será la responsable de la contratación, organización, desarrollo profesional y condiciones de trabajo del Equipo Técnico.

Artículo 47.- La Gerencia

1. Si así lo decide la Junta Directiva, al frente del Equipo Técnico podrá estar una Gerencia, que tendrá un mandato de dos años prorrogable por otros dos años.
2. La Gerencia coordinará el trabajo del Equipo Técnico en conjunto con la Junta Directiva y asumirá además las tareas que esta le atribuya.
3. La selección, contratación y prórroga se realizará por decisión de la Junta Directiva que deberá ratificar la Asamblea de Responsables.
4. La Gerencia podrá asistir a las reuniones de los órganos de la Federación, con voz pero sin voto.

Capítulo IX: del Régimen Económico de la Federación

Artículo 48.- Recursos Económicos

La Federación Murciana de Asociaciones de Estudiantes – FEMAE contará con los siguientes recursos económicos:

1. Las aportaciones o cuotas de las Asociaciones y Federaciones miembro.
2. Las subvenciones que pueda recibir de otras entidades públicas.
3. Las aportaciones por donación, herencia o legados particulares.
4. Los rendimientos que legal o reglamentariamente puedan generar las actividades propias de la Federación y los de su patrimonio si los hubiere.
5. Cualesquiera otros recursos que le puedan ser atribuidos.

La Federación podrá apoyar económicamente a sus entidades miembro según acuerdo de la Asamblea de Responsables.

Artículo 49.- Rendición de Cuentas

La Junta Directiva presentará ante la Asamblea General las cuentas anuales de los dos ejercicios anteriores para su aprobación que deberán ser aprobadas por mayoría simple. Asimismo, informará de la ejecución presupuestaria y el estado de las cuentas a la Asamblea de Responsables al finalizar cada ejercicio.

Artículo 50.- Reembolso de Dietas y Gastos de Viaje

Dentro de los límites del presupuesto anual y de cada programa, la Junta Directiva garantizará el reembolso de los gastos de viaje y estancia originados por la participación de las entidades miembro en cualquier actividad de la organización.

Asimismo, la Junta Directiva podrá establecer una cuota de participación en dichas actividades.

Las normas de liquidación y reembolso de dietas y gastos de viaje serán aprobadas por mayoría simple de la Asamblea de Responsables o de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y recogidas en el Reglamento Económico, si lo hubiere.

Capítulo X: de la Reforma del Reglamento

Artículo 51.- Reforma del Reglamento

1. El procedimiento para la Reforma del Reglamento de la Federación deberá iniciarse por acuerdo de la Asamblea de Responsables.
2. Acordada la Reforma del Reglamento, la Asamblea de Responsables podrá elaborar la propuesta directamente, bien encargarla a una persona o grupo de trabajo específico, con la obligación de estos últimos remitir las conclusiones del estudio del Reglamento. Se convocará una Asamblea de Responsables cuyo orden del día deberá abordar el debate de la Reforma del Reglamento, tras el cual se procederá a la votación y aprobación, si procede, por los dos tercios necesarios de los votos.
3. Aprobada la propuesta de reforma del Reglamento vigente, esta será elevada por la Asamblea de Responsables ante la Asamblea General, para aprobar definitivamente la nueva redacción, que igualmente precisará de la aprobación de dos tercios de los votos.

Disposiciones Finales

Disposición Final Única.- El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno entrará en vigor al día siguiente de su ratificación por la Asamblea General.